

189

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –

Ciudad-.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL ASA

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO SA

RADICACION: 11001310302820220015000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 7 DE JULIO QUE ORDENO REPONER EL AUTO QUE DECIDIO NO DECRETAR POR IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDA

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.828.981 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No.251.573 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora a su Despacho con el debido respeto me interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 7 de julio que ordeno reponer el auto que decidió no decretar por improcedente la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demanda en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el suscrito se opone al presente auto, de conformidad a que la medida cautelar solicitada tiene su fundamento legal en el artículo 590 numeral primero literal b del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: (...) (...) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

En este sentido de ideas, se debe dejar claro que la medida cautelarar tiene un medio y fin lícito, el cual se encuentra plenamente estipulado en los instrumentos legales ya citados.

Cabe recordar que La Corte Constitucional se ha pronunciados en varias oportunidades sobre el objeto y alcance de las medidas cautelares y en Sentencia C.523 de 2009, señaló al respecto:

“5.2. La Corte Constitucional ha señalado en repetidas oportunidades que las medidas cautelares tienen amplio sustento en el texto de la Constitución Política, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts. 13, 228 y 229). Han sido previstas como aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, un derecho que está siendo controvertido dentro de ese mismo proceso, teniendo en cuenta el inevitable tiempo de duración de los procesos judiciales.”

Es pertinente traer a colación El numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio establece los actos y documentos sometidos a registro dentro de los cuales se encuentran “los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil.”

En concordancia con lo anterior, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 2.1.9. del Título VIII modificado por la Circular 02 de 2016, establece los siguiente:

"2.1.9. Libros necesarios del registro mercantil (...)

Libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles. Se inscribirán en este libro:

- Los oficios, autos o providencias que comuniquen medidas cautelares, embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a Registro Mercantil, así como la cancelación de los mismos;
- Las demandas u otras medidas cautelares dentro del proceso de liquidación obligatoria y/o judicial así como la cancelación de las mismas. (...)"

En este orden de ideas, es pertinente la correspondiente medida cautelar de conformidad a que al momento

La inscripción de la demanda en el registro es altamente relevante por dos motivos:

1. Actúa como disuasión para el comprador de buena fe.
2. Expone claramente al comprador de mala fe.

De lo anterior, al inscribir la demanda en el registro correspondiente, se establece un aviso público que alerta a posibles compradores de la existencia de un litigio o reclamación legal relacionada con dicha propiedad. Esto disuade a aquellos compradores que puedan estar actuando de buena fe, ya que preferirían evitar cualquier complicación o incertidumbre legal asociada con la propiedad en cuestión.

En resumen, la inscripción de la demanda en el registro cumple una función disuasoria para los compradores de buena fe y pone en evidencia a los compradores de mala fe. Este proceso garantiza una mayor transparencia y seguridad jurídica al alertar a posibles adquirientes sobre cualquier conflicto legal relacionado con la propiedad en cuestión. Al hacerlo, se previenen posibles fraudes y se protegen los derechos de los acreedores involucrados en el proceso de insolvencia.

Por lo mencionado, se observa la relevancia de que la medida cautelar se mantenga, mas aun cuando ya se encuentra pagada y allegada la póliza correspondiente donde el demandado en un eventual daño, va a poder reclamar sus perjuicios siempre y cuando los demuestre.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho lo siguiente:

PETICION:

1. se reponga el auto de 7 de julio que ordeno reponer el auto que decidió no decretar por improcedente la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demanda y en consecuencia mantenga incólume el auto de 24 de febrero de 2023 numeral 3.
 - a. Subsidiaria: en caso de no reponer el auto mencionado, solicito se remita al superior para que resuelva conforme a las reglas de apelación.

De su Señoría,

A handwritten signature in cursive script, followed by a circular stamp or seal.

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ,
C. C No. 79.828.981
T. P. No.251.573 del C. S. de la J.

189

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 7 DE JULIO QUE ORDENAREPONER EL AUTO QUE DECIDIO NO DECRETAR POR IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDA

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Jue 13/07/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA.pdf;

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –

Ciudad-.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL ASA

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO SA

RADICACION: 11001310302820220015000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 7 DE JULIO QUE ORDENO REPONER EL AUTO QUE DECIDIO NO DECRETAR POR IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDA

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.828.981 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No.251.573 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora a su Despacho con el debido respeto me interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 7 de julio que ordeno reponer el auto que decidio no decretar por improcedente la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demanda en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el suscrito se opone al presente auto, de conformidad a que la medida cautelar solicitada tiene su fundamento legal en el artículo 590 numeral primero literal b del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: (...) (...) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

En este sentido de ideas, se debe dejar claro que la medida cautelarar tiene un medio y fin lícito, el cual se encuentra plenamente estipulado en los instrumentos legales ya citados.

Cabe recordar que La Corte Constitucional se ha pronunciados en varias oportunidades sobre el objeto y alcance de las medidas cautelares y en Sentencia C.523 de 2009, señaló al respecto:

“5.2. La Corte Constitucional ha señalado en repetidas oportunidades que las medidas cautelares tienen amplio sustento en el texto de la Constitución Política, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts. 13, 228 y 229). Han sido previstas como aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, un derecho que está siendo controvertido dentro de ese mismo proceso, teniendo en cuenta el inevitable tiempo de duración de los procesos judiciales.”

Es pertinente traer a colación El numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio establece los actos y documentos sometidos a registro dentro de los cuales se encuentran "los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil."

En concordancia con lo anterior, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 2.1.9. del Título VIII modificado por la Circular 02 de 2016, establece lo siguiente:

"2.1.9. Libros necesarios del registro mercantil (...)

Libro VIII. De las medidas cautelares y demandas civiles. Se inscribirán en este libro:

- Los oficios, autos o providencias que comuniquen medidas cautelares, embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a Registro Mercantil, así como la cancelación de los mismos;
- Las demandas u otras medidas cautelares dentro del proceso de liquidación obligatoria y/o judicial así como la cancelación de las mismas. (...)"

En este orden de ideas, es pertinente la correspondiente medida cautelar de conformidad a que al momento

La inscripción de la demanda en el registro es altamente relevante por dos motivos:

1. Actúa como disuasión para el comprador de buena fe.
2. Expone claramente al comprador de mala fe.

De lo anterior, al inscribir la demanda en el registro correspondiente, se establece un aviso público que alerta a posibles compradores de la existencia de un litigio o reclamación legal relacionada con dicha propiedad. Esto disuade a aquellos compradores que puedan estar actuando de buena fe, ya que preferirían evitar cualquier complicación o incertidumbre legal asociada con la propiedad en cuestión.

En resumen, la inscripción de la demanda en el registro cumple una función disuasoria para los compradores de buena fe y pone en evidencia a los compradores de mala fe. Este proceso garantiza una mayor transparencia y seguridad jurídica al alertar a posibles adquirientes sobre cualquier conflicto legal relacionado con la propiedad en cuestión. Al hacerlo, se previenen posibles fraudes y se protegen los derechos de los acreedores involucrados en el proceso de insolvencia.

Por lo mencionado, se observa la relevancia de que la medida cautelar se mantenga, mas aun cuando ya se encentra pagada y allegada la póliza correspondiente donde el demandado en un eventual daño, va a poder reclamar sus perjuicios siempre y cuando los demuestre.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho lo siguiente:

PETICION:

1. se reponga el auto de 7 de julio que ordeno reponer el auto que decidió no decretar por improcedente la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demanda y en consecuencia mantenga incólume el auto de 24 de febrero de 2023 numeral 3.
 - a. Subsidiaria: en caso de no reponer el auto mencionado, solicito se remita al superior para que resuelva conforme a las reglas de apelación.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ,
C. C No. 79.828.981
T. P. No.251.573 del C. S. de la J.

190

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2022-00150 de REPOSICION folio 187 a folio 189 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 17 DE JULIO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 18 DE JULIO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 21 DE JULIO DE 2023


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO